

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2009-6

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL COMITÉ EJECUTIVO DE AGILIZACIÓN DE
PERMISOS Y EL COMITÉ INTERAGENCIAL DE PERMISOS Y ENDOSOS**

- POR CUANTO: Esta Administración está enfocada en rescatar a Puerto Rico de la peor crisis económica de nuestra historia.
- POR CUANTO: Es necesario estimular inmediatamente nuestro desarrollo económico para el bienestar de todos los puertorriqueños y nuestras generaciones futuras.
- POR CUANTO: La recuperación económica a corto plazo requiere la creación de condiciones idóneas para mayor inversión de capital privado en Puerto Rico.
- POR CUANTO: Estudios recientes de competitividad global han ubicado a Puerto Rico entre las últimas posiciones en lo que concierne la reglamentación gubernamental a nivel mundial.
- POR CUANTO: Puerto Rico necesita una estructura de evaluación y otorgamiento de permisos que sea ágil, eficaz, certera y confiable. Agilizar estos procesos ayudará a fomentar la actividad económica, la creación de nuevas empresas y nuevos empleos y el fortalecimiento de aquellos negocios ya establecidos.
- POR CUANTO: Resulta esencial re-establecer la confianza en el Gobierno de Puerto Rico y en su capacidad como facilitador y promotor del desarrollo económico.
- POR CUANTO: La Junta de Planificación ("Junta") y la Administración de Reglamentos y Permisos ("ARPE") expiden permisos al cabo de un complicado proceso administrativo que incluye la interacción y evaluación de numerosas entidades gubernamentales.
- POR CUANTO: Para estimular efectivamente nuestra economía, promover la creación de empleos y fomentar obras a través de todos los

F

sectores de nuestra economía, esta Administración iniciará inmediatamente una reestructuración permanente para agilizar los trámites relacionados a la evaluación de proyectos y la expedición o denegación de permisos y endosos. Mientras se trabaja en esta reestructuración, se establecerá de inmediato un proceso interino para agilizar y atender las solicitudes de permisos y endosos pendientes antes de la implementación de la reestructuración permanente.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Se establece el Comité Ejecutivo de Agilización de Permisos ("CEAP"). El CEAP estará constituido por los siguientes funcionarios actuando *ex-officio* y por cualquier otra persona designada por el Gobernador.

- A. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (el "DDEC");
- B. El Presidente de la Junta;
- C. El Administrador de ARPE;
- D. El Secretario de Estado;
- E. El Secretario del Departamento de Recursos Naturales ("DRNA");
- F. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental ("JCA");
- G. El Asesor de Infraestructura, Planificación y Urbanismo de la Oficina del Gobernador;
- H. El Principal Ejecutivo de Información ("Chief Information Officer") para el Gobierno de Puerto Rico.

SECCIÓN 2da: El Secretario del DDEC presidirá el CEAP actuando *ex-officio*.

SECCIÓN 3ra: El CEAP tendrá las facultades concedidas en esta Orden Ejecutiva y llevará a cabo toda tarea conducente a implementar la política pública y alcanzar los propósitos que aquí se detallan.

SECCIÓN 4ta: El propósito del CEAP será evaluar, diseñar e implementar un

sistema permanente, ágil y eficiente mediante el cual las agencias y entidades públicas evalúen proyectos de desarrollo y expidan o denieguen permisos. Para esto, el CEAP (a) recibirá toda la información y asistencia técnica que requiera de cualquier agencia y entidad pública; (b) preparará y recomendará aquella legislación o reglamentación necesaria para alcanzar la política pública que aquí se establece; y (c) recomendará la revisión o derogación de legislación y/o reglamentación existente que no sea cónsona con esta política pública.

SECCIÓN 5ta: El CEAP diseñará las guías para la implementación de un proceso interino mediante el cual las agencias y entidades públicas concernidas atenderán de inmediato, y de forma ágil y eficiente, las solicitudes de permisos y endosos pendientes antes de la implementación del sistema permanente que recomendará el CEAP. El CEAP también formulará las prioridades de desarrollo que estimulen una economía sólida y sustentable en Puerto Rico que incluirán, sin limitación:

- (i) Proyectos comerciales de menos de 500,000 pies cuadrados;
- (ii) Proyectos industriales;
- (iii) Proyectos de vivienda de interés social;
- (iv) Proyectos de vivienda con unidades cuyo valor es de menos de \$ 200,000;
- (v) Proyectos turísticos;
- (vi) Proyectos institucionales; y
- (vii) Proyectos de obra pública.

SECCIÓN 6ta: Se establece el Comité Interagencial de Permisos y Endosos (en adelante el "CIPE") para implementar el proceso interino mencionado en la Sección 5ta. Este proceso interino incluirá proyectos en Municipios que no hayan recibido la máxima delegación de las facultades concedidas a la Junta o ARPE bajo la Ley de Municipios Autónomos. No obstante lo anterior, los

Municipios Autónomos que cuenten con la máxima delegación de las facultades arriba descritas podrán optar por elevar o referir al CIPE aquellos proyectos dentro del ámbito del CIPE. Los permisos y endosos fuera del ámbito del CIPE seguirán su curso en la Junta, ARPE, o los Municipios, según corresponda. La Junta además tomará la determinación final sobre los permisos, consultas y procesos de evaluación y expedición o denegación de permisos atendidos por el CIPE que ordinariamente corresponden a la Junta.

SECCIÓN 7ma: El Administrador de ARPE presidirá el CIPE como Gerente General y supervisará las operaciones y tareas administrativas diarias del CIPE.

SECCIÓN 8va: La sede física del CIPE será en las oficinas centrales de ARPE, y/o en cualquier otro lugar que sea designado y habilitado para ello por el Administrador de ARPE.

SECCIÓN 9na: El CIPE estará compuesto por:

- A. El Gerente General;
- B. Dos (2) técnicos evaluadores de la Junta;
- C. Dos (2) técnicos evaluadores de ARPE;
- D. Un técnico evaluador de las siguientes entidades designado por el jefe de la agencia o entidad pública:
 - 1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
 - 2. Autoridad de Carreteras y Transportación;
 - 3. Autoridad de Energía Eléctrica;
 - 4. Autoridad de Desperdicios Sólidos;
 - 5. Departamento de Agricultura;
 - 6. Departamento de la Vivienda;
 - 7. DRNA;
 - 8. Compañía de Turismo;
 - 9. Compañía de Comercio y Exportación;
 - 10. Compañía de Fomento Industrial;
 - 11. Cuerpo de Bomberos;
 - 12. Departamento de Recreación y Deportes
 - 13. Departamento de Salud;
 - 14. Instituto de Cultura Puertorriqueña; y
 - 15. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones;
- E. Uno (1) o más técnico(s) evaluador(es) de la JCA según sea necesario; y
- F. Personal administrativo y de apoyo necesario.

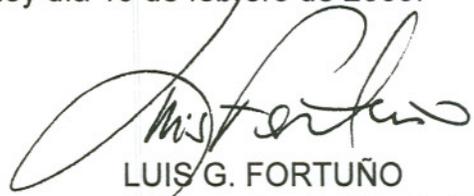
- SECCIÓN 10ma: Los técnicos evaluadores (a) contarán con la pericia técnica y autoridad decisional, delegada por el jefe o director de la agencia que provengan, necesaria para servir de apoyo efectivo a las funciones del CIPE; y (b) se regirán por la cláusulas y condiciones a establecerse en el acuerdo interagencial a ser firmado por los jefes y directores de las agencias, departamentos y entidades gubernamentales que componen el CIPE.
- SECCIÓN 11ra: Para agilizar los procesos de otorgamiento de permisos y endosos, por la presente se designa a ARPE como agencia proponente de toda acción presentada por una entidad privada a ser considerada por el CIPE en cumplimiento con lo requerido bajo la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada.
- SECCIÓN 12da: El CIPE contará con un sistema computadorizado que facilite la presentación y trámite de los casos sometidos.
- SECCIÓN 13ra: El CIPE, su Gerente General y sus componentes, según definidos en esta Orden Ejecutiva, comenzarán a prestar servicio al público en o antes de quince (15) días desde la promulgación de esta Orden Ejecutiva. El CIPE tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, prorrogable por el Gobernador a su entera discreción.
- SECCIÓN 14ta: El Gerente General del CIPE rendirá informes de progreso mensuales al CEAP. Dichos informes incluirán, entre otras, estadísticas, métricas, estatus, resultados, obstáculos y recomendaciones para aumentar la eficiencia de su gestión.
- SECCIÓN 15ta: El CEAP someterá al Gobernador, no más tarde de los primeros diez (10) días del mes siguiente al informe de progreso del CIPE, un resumen ejecutivo de dicho informe.
- SECCIÓN 16ta: El Gerente General deberá presentar al CEAP un informe final sobre el desempeño del CIPE luego de concluido el período de vigencia del CIPE.
- SECCIÓN 17ma: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga toda Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a sus disposiciones.

SECCIÓN 18va: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 19na: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 20ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de febrero de 2009.



LUIS G. FORTUÑO
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 19 de febrero de 2009.



KENNETH D. McCLINTOCK HERNÁNDEZ
Secretario de Estado

